

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3166-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de enero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800056998, y el Informe Final de instrucción N° 2523-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2387-2018-OS/OR CUSCO a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.** (en adelante, la administrada), con Registro de Hidrocarburos N° **132147-060-200318** y Registro Único de Contribuyente N° **20100226147**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 2387-2018-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 2672-2018-OS/OR-CUSCO de Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en campo de fecha 05 de abril de 2018, por el incumplimiento a las normas contenidas en el artículo 3° del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3 De acuerdo a lo señalado en el informe de Instrucción N° 2672-2018-OS/OR-CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verifico que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3166-2019-OS/OR CUSCO

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
La unidad vehicular de placa VCG-998 , operada por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. , no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, correspondiente al periodo monitoreado del 05 de Abril del 2018 a horas 09:32:09 a.m. hasta las 11:12:24 a.m.	Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD. “Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”	Numeral 4.9.3 Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 1.4 Mediante Oficio Nº 2387-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 15 de agosto de 2018, notificado el 05 de setiembre de 2018, al que se adjuntó el Informe de Instrucción Nº 2672-2018-OS/OR CUSCO, se notificó a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje Nº **VCG-998**, incumpliendo la norma técnica y de seguridad contenida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD, incumplimiento que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD.
- 1.5 Con fecha 16 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2523-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6 A través del Oficio Nº 8108-2018-OS/OR CUSCO de fecha 16 de noviembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nº 2523-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO BRINDAR INFORMACION EN EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS-INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa fiscalizada **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.** mediante Oficio Nº 2387-2018-OS/OR-CUSCO, del 15 de agosto de 2018, al haberse verificado en la supervisión de campo de 05 de abril de 2018, que el Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje Nº **VCG-998**, con Registro de Hidrocarburos Nº **132147-060-200318**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las los artículos 9, 10, 11 y 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

Conforme a lo establecido en el literal e), del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la empresa contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.1.3 Análisis de los descargos y resultados de la evaluación:

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.3 de la presente resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión operativa en campo de fecha 05 de abril de 2018, por lo que se encontraba obligada a cumplir con las normas técnicas de seguridad, contenidas en el artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, unificado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OSCD; toda vez que se verificó que el operador del Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa de rodaje N° **VCG-998**, no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS., a pesar de las obligaciones que deben cumplir los involucrados en la actividad del transporte de hidrocarburos.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), las características mínimas de los equipos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los hidrocarburos que transiten en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-EM; en concordancia con en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD¹, dispositivos legales en los cuales se establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

Al respecto, el artículo 13° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, señala que “los datos, reportes o información proveniente del equipo GPS así como de los equipos de supervisión del Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia”.

De igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, establece que “los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de

¹ Mediante la presente Resolución, modifican el artículo 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), publicada el 14 de mayo de 2016

Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”

Finalmente, de acuerdo al artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS; asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (...).

De acuerdo a lo verificado en el informe final del procedimiento administrativo sancionador, el administrado no ha desvirtuado la infracción cometida.

- 2.2.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES
1	La unidad vehicular de placa VCG-998 , operada por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. , no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, correspondiente al periodo monitoreado del 05 de abril del 2018 a horas 09:32:09 a.m. hasta las 11:12:24 a.m.	Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD.	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

2.3. Determinación de la Sanción propuesta.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3166-2019-OS/OR CUSCO

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa VCG-998, operada por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, correspondiente al periodo monitoreado del 05 de abril del 2018 a horas 09:32:09 a.m. hasta las 11:12:24 a.m. Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010- OS/CD.	4.9.3	Resolución de Gerencia General Nº 352-2011-OS GG.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: Multa de 0.3 UIT	0.3

- 2.4.** En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.**, con una multa de cero con tres decima (**0.3**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00056998-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3166-2019-OS/OR CUSCO

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador